



Expediente No. 2010-698

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

20 DE ABRIL DEL 2021

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario instaurado por **FANNY AREVALO GUTIERREZ Y OTRO**, contra el **MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – GRUPO INTERNO DE TRABAJO PARA LA GESTIÓN DEL PASIVO SOCIAL DE PUERTOS DE COLOMBIA.**, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de fijar agencias. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

20 DE ABRIL DEL 2021

De conformidad con el informe secretarial y a la vista el expediente, se observa que en decisión de fecha 14 de noviembre del 2014¹, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, confirmó íntegramente, la sentencia condenatoria proferida por este Juzgado en data 30 de abril del 2014².

En data 15 de septiembre del 2020³, el Juzgado obedeció y cumplió lo resuelto por la corporación superior; así las cosas, el Despacho ordenará que se fijen las agencias en derecho, en la suma equivalente a tres, (3) SMLMV de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003, teniendo en cuenta que el artículo 7º. del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, dispone:

*“ARTÍCULO 7º. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y se aplicará respecto de los procesos iniciados a partir de dicha fecha. **Los comenzados antes se siguen regulando por los reglamentos anteriores sobre la materia, de manera especial los contenidos en los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.**” (Se subraya y destaca)*

¹ Pág. 1271

² Pág. 1230

³ Pág. 1465



Dicha suma, deberá ser incluida en la liquidación de costas que se efectuará por secretaria en virtud a lo dispuesto en el artículo 366° del Código General del Proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia

Finalmente, observa el Despacho que, a través de memorial de data 22 de septiembre⁴, 19 de octubre, del 2020⁵, la parte actora solicita, la activación del proceso en el portal Web Siglo XXI TYBA; pues bien, con relación a la petición elevada, se permite aclarar que, el proceso se encuentra activo y vigente en el aplicativo virtual desde el día 13 de agosto del 2020, incluso, en el respectivo aplicativo, se encuentra colgada la providencia por medio del cual se resolvió lo decidido por el superior.

2

Ahora bien, en la petición elevada por la parte actora, pone de conocimiento al Juzgado que, la base de la solicitud de activación en el aplicativo web, es para conseguir acceso a las piezas procesales, por lo anterior, se ordenará a través de la Secretaría que sea compartido por medio del correo institucional a la dirección electrónica del apoderado judicial de la parte demandada, el link del expediente digital del presente proceso, previa validación de la información; lo anterior en uso de las TICS, conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR las agencias en la suma de tres (3) SMLMV que deberán ser tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas que se efectúe por secretaria, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REALÍCESE, por la secretaria del Juzgado la liquidación de costas, una vez ejecutoriada la presente providencia, conforme a lo establecido en el artículo 366° del Código General del Proceso, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: REMÍTASE a través de la secretaria, el enlace electrónico del expediente digital; por medio del correo institucional a la dirección electrónica del apoderado judicial de la parte demandante, previa validación de la información; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

⁴ Pág. 1468

⁵ Pág. 1469



CUARTO: CUMPLIDO, lo indicado en los numerales anteriores regrese el presente proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

3

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 21 DE ABRIL DEL 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 13
CBB